**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA FINANCIAR PROYECTOS DE ESCUELAS DE MADRES Y PADRES EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD.**

La salud de las personas está determinada, en gran medida, por sus comportamientos y por el medio ambiente físico, mental y social. Está condicionada por las respuestas individuales y sociales derivadas de determinaciones políticas, como la configuración y organización de los sistemas sanitario y educativo, el sistema económico y otras condiciones sociales o individuales emanadas, entre otros, del tejido asociativo.

La educación ha de entenderse como una tarea de colaboración y participación de todos los sectores. La Familia constituye uno de los pilares básicos en los que se sustenta cualquier sistema educativo. Su participación en la labor educativa es un elemento de suma importancia para la consecución de los objetivos que se marca un sistema educativo de calidad.

Los centros escolares son lugares fundamentales para el desarrollo individual y social de las personas. Su papel es muy importante para la configuración y aprendizaje de las conductas y los valores sociales en la infancia y la adolescencia.

Pero la Escuela por sí sola no puede ofrecer una educación integral a niños, niñas y jóvenes. Para ello es preciso tender puentes de unión y trabajar conjuntamente con las familias y la comunidad. La educación para la salud (EpS), como proceso orientado a facilitar la adquisición, elección y mantenimiento de conductas saludables, al mismo tiempo que hace más difíciles las prácticas de riesgo, ha de ser compartida por toda la comunidad educativa, en estrecha colaboración con el sistema sanitario, especialmente con los profesionales de los equipos de Atención Primaria y los de las entidades locales.

El desarrollo de hábitos saludables y el cuidado de la salud de niños y niñas es, sin duda, uno de los aspectos de la vida en el que la labor de padres y madres adquiere una importancia máxima.

La infancia es una etapa clave de intervención para la promoción de conductas relacionadas con la salud y la prevención de conductas de riesgo. La edad escolar es el mejor momento para impulsar la adquisición de estilos de vida saludables, ya que la capacidad de aprendizaje y la asimilación de hábitos son mayores en niños, niñas y adolescentes. Así mismo, los patrones de conducta establecidos durante la infancia se mantienen frecuentemente a lo largo de la adolescencia y la edad adulta. Es necesario, por tanto, fomentar en esta etapa el compromiso con la salud, con su mantenimiento y su promoción, antes de que se inicien los cambios físicos y psicológicos propios de la adolescencia.

La institución familiar es el principal ente socializador y educador del individuo en cuestiones tales como normas, costumbres, valores, comportamientos, creencias, actitudes, etc. Los niños y niñas son seres dependientes de sus progenitores, que son responsables de muchas de las decisiones sobre su salud. Además, los padres y madres son un espejo para sus hijos e hijas, que aprenden también así a relacionarse con el mundo mientras van adquiriendo autonomía. Sin el apoyo de sus familias es muy difícil que los escolares desarrollen y mantengan estilos de vida saludables.

Las Escuelas de Madres y Padres son espacios de aprendizaje donde el intercambio de experiencias y la reflexión colectiva se convierten en herramientas para mejorar los recursos educadores de los progenitores.

Las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPA) facilitan la búsqueda de mayor coherencia entre las experiencias educativas que se dan en la familia y los centros docentes, canalizan la implicación de los progenitores en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento y escolaridad del alumnado, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los Consejos Escolares que funcionan en los centros docentes.

Desde hace años, en la Región de Murcia, las Consejerías responsables de la Salud y la Educación trabajan conjuntamente para favorecer el desarrollo de la EpS en el ámbito educativo. Fruto de esta colaboración es el **Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia** (2005), un programa de referencia para el desarrollo de la EpS en el escenario escolar, y que define estrategias y objetivos orientados a favorecer el desarrollo de intervenciones educativas favorables a la salud. En 2016 se publicó una **Adenda** al Plan de Educación para la Salud en la Escuela, que formaliza la continuidad del mismo.

La Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios, creada por la Orden de 29 de diciembre de 2005, conjunta de las Consejerías de Sanidad y de Educación y Cultura, para la coordinación de competencias relativas a la educación para la salud en centros docentes no universitarios [BORM de 26 de enero de 2006], permite la relación intersectorial y facilita la implantación y el desarrollo del Plan de Educación para la Salud en los centros docentes, así como las actividades derivadas del mismo y otras que pudieran surgir durante su desarrollo.

Entre sus funciones destaca “definir las estrategias de intervención y el nivel de participación de todos los implicados, padres, alumnos, profesionales e instituciones, en el desarrollo de la EpS en la Escuela”, así como “establecer los mecanismos de financiación de las actividades de EpS en la Escuela” (artículos 4c y 4d).

Desde su puesta en marcha, el Plan de Educación para la Salud en la Escuela ha definido como uno de sus objetivos más importantes la formación de las familias, concretándose en el impulso a la creación de Escuelas de Madres y Padres en educación para la salud. Los niños y las niñas han de ser los primeros beneficiarios de las estrategias que propone el mencionado Plan, pero si se deja de lado su contexto familiar, comunitario y social no todas las intervenciones tendrán los resultados y el impacto esperado. Es indispensable dirigir esfuerzos hacia todos los miembros de la comunidad educativa.

El artículo 5.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza la libertad de asociación de madres y padres del alumnado. Estas asociaciones reconocidas en la LODE, son reguladas mediante R.D. 1533/1986 de 11 de julio, en el que se recogen las características específicas de dichas asociaciones, federaciones y confederaciones en cuanto a funcionamiento, constitución y finalidades de las mismas. En la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se desarrolla en su preámbulo la importancia de la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa para asegurar la calidad de la educación.

Entre las propuestas de actuación seleccionadas por consulta pública en los Presupuestos Participativos de la Administración Regional para el ejercicio 2017, en el apartado de Promoción de la Salud, figura como prioritario fomentar el desarrollo de Escuelas de Madres y Padres en promoción y educación para la salud.

Para dar cumplimiento al citado mandato, la Consejería de Salud ha previsto la asistencia económica a las AMPA para financiar proyectos de Escuelas de Madres y Padres en Educación para la Salud.

El procedimiento será regulado por la Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en centros docentes no universitarios.

La Constitución Española de 1978, explicita en su artículo 43.3 que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria.

 El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11 atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materias de Salud, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16, del artículo 149.1 de la Constitución, correspondiendo a la Consejería de Salud la competencia, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

 La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en su artículo 1 determina que con carácter general, tienen por objeto regular las acciones que permitan hacer efectivos el derecho a la protección de la salud, calidad de vida y la atención al ciudadano.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**D I S P O N G O:**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de escuelas de madres y padres en Educación para la Salud (EpS) a realizar por las AMPA de centros docentes sostenidos con fondos públicos, de niveles no universitarios, ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 2. Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico de las subvenciones reguladas en la presente Orden viene establecido, además de en las presentes bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cuanta otra normativa estatal y autonómica sea de aplicación.

**Artículo 3.- Finalidad de las subvenciones.**

Las subvenciones reguladas en la presente Orden van dirigidas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Impulsar la participación activa de las familias en el desarrollo del Plan de Educación para la Salud en la Escuela.
2. Integrar la EpS en la formación general de los progenitores o tutores legales, formándoles en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
3. Dotar a las madres y padres de herramientas para intervenir en los problemas de salud de sus hijos e hijas.
4. Favorecer la integración de colectivos y el desarrollo comunitario.

**Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las AMPA de centros docentes sostenidos con fondos públicos de niveles no universitarios de la Región de Murcia, que impartan enseñanzas obligatorias.

2. Para poder ser beneficiarias, las AMPA deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El cumplimiento de este requisito se comprobará de oficio por el órgano instructor del procedimiento, recabando telemáticamente el correspondiente certificado de inscripción a través de la Plataforma de Interoperabilidad. No obstante, la AMPA solicitante podrá denegar su consentimiento a la obtención telemática de dicho documento, en cuyo caso deberá presentar el correspondiente certificado, en papel, junto a la solicitud de la subvención.

En el caso de que el AMPA solicitante no estuviere inscrita en el citado Registro, deberá presentar copia de la solicitud de inscripción en el mismo, efectuándose la comprobación prevista en el apartado anterior en el momento inmediatamente anterior a dictarse la propuesta de resolución provisional a la que se hace referencia en el artículo 18.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas AMPA que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de no incurrir en tales prohibiciones se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable, que deberá ajustarse al modelo que se establece en el Anexo I.

4. Las AMPA de varios centros docentes pertenecientes a un mismo municipio, podrán actuar cooperativamente para llevar a cabo una misma Escuela de Madres y Padres en Educación para la Salud, en cuyo caso los requisitos previstos en los dos apartados anteriores deberá ser cumplido por cada una de las AMPA participantes.

5. Para participar en la convocatoria, las AMPA tendrán que presentar un proyecto de Escuela de Padres y Madres en educación para la salud, que debe desarrollarse durante el curso escolar.

Las actuaciones propuestas para estas Escuelas de Madres y Padres tratarán sobre alguno de los contenidos de EpS contemplados en el Plan de Educación para la Salud en la Escuela, especialmente:

* Higiene y cuidados personales. Salud Bucodental;
* Alimentación y nutrición;
* Medioambiente y salud;
* Promoción de la seguridad y prevención de accidentes. Educación vial;
* Educación para el Consumo. Influencia de los medios de comunicación de masas;
* Salud Mental. Conocimiento de uno mismo y relaciones sociales. Autoestima, asertividad, habilidades sociales, toma de decisiones, resolución de conflictos, comunicación, etc.
* Prevención de las drogodependencias. Alcohol, tabaco, nuevas tecnologías;
* Sexualidad y afectividad;
* Actividad física. Ocio y tiempo libre;
* Otros temas de PS y EpS de interés para mejorar la salud y los estilos de vida de la comunidad educativa, la coeducación (educación en igualdad de género) y la equidad en salud.

**Artículo 5.- Cuantía de las subvenciones.**

1. El importe de la subvención concedida a cada beneficiario vendrá determinado por el número de AMPA que resulten seleccionadas, y sin que en ningún caso la ayuda a conceder a cada una de ellas pueda superar la cuantía de 1000 €.

2. El presupuesto de la actividad, incluido dentro del proyecto que los centros solicitantes deberán presentar junto a la solicitud de concesión, servirá de referencia para la determinación del importe de la subvención a conceder.

3. De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluyendo la financiación propia que aporten las AMPAS beneficiarias, superen el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 6.- Compatibilidades.**

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Los solicitantes deberán declarar, en el modelo que se establece en el Anexo II, aquellas otras subvenciones o ayudas que para el mismo proyecto hubieran solicitado u obtenido con anterioridad a solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden.

**Artículo 7.- Gastos subvencionables.**

1. Serán considerados gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hubiesen efectivamente pagado con anterioridad al plazo de justificación que se establezca en la convocatoria.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

**Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, y en particular, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha comunicación deberá efectuarse, tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 9.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente Orden.

**Artículo 9.- Publicidad.**

1. En las publicaciones y material que se elabore, se incluirán los símbolos y logotipo de la Consejería de Salud así como el logotipo del Plan de Educación para la Salud en la Escuela.

2. Si se incumple esta obligación, se procederá por el órgano concedente en los términos establecidos en el artículo 31.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden estarán sujetas al régimen de publicidad establecidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10. Reintegro de las subvenciones.**

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta:

1. En los supuestos de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o alguna de las siguientes:

- La renuncia a la subvención.

- La percepción, después de concedida la subvención, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que conjuntamente con las subvenciones reguladas en la presente Orden supongan un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, en cuyo caso se deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, procediéndose en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pueda efectuarse el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes. A tal efecto, el perceptor final de las ayudas deberá dirigir un escrito al Consejero de Salud solicitando la correspondiente carta de pago para hacer efectivo el reintegro.

3. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 11.- Régimen sancionador.**

Será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Titulo IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Título IV de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 12.- Régimen de notificaciones.**

* + - 1. Cualesquiera notificaciones que, derivadas de la gestión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, haya de realizarse a los interesados, se efectuará por medios telemáticos, mediante dirección electrónica habilitada única.

2. El servicio de “Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada” estará accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de “Mi Carpeta” en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en http://administración.gob.es/

**Capítulo II**

**Procedimiento de concesión de las subvenciones**

**Artículo 13.- Procedimiento de concesión.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 17 de la presente Orden, y adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, resulten seleccionadas en aplicación de los mencionados criterios.

**Artículo 14.- Iniciación del procedimiento.**

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del Consejero de Salud, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

2. La convocatoria deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 15.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes de concesión.**

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el Formulario de solicitud electrónica genérica, que está accesible en la sede electrónica (sede.carm.es). La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de que la AMPA solicitante no incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).
2. Declaración responsable de otras subvenciones o ayudas solicitadas u obtenidas con anterioridad a la solicitud de subvenciones reguladas en la presente Orden (Anexo II).
3. Datos de la entidad solicitante, según Anexo III.
4. Copia compulsada del CIF de la AMPA solicitante.
5. Certificado del código IBAN, expedido por la entidad bancaria, a donde transferir el importe de la subvención, en el caso de que sea concedida, en el que debe figurar la AMPA solicitante como titular de la cuenta, con su CIF.
6. Con respecto a la actividad por la que se solicita la subvención, se presentará un proyecto que deberá ajustarse en su estructura y contenido al guión establecido en el Anexo IV.
7. Cuando se haya denegado el consentimiento para su obtención por medios telemáticos, certificado de inscripción del AMPA solicitante en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Si el AMPA no estuviese inscrita en el citado Registro, deberá presentar copia de la solicitud de inscripción en el mismo.

f) En el caso de que las AMPA pertenecientes a varios centros docentes de un mismo municipio actúen cooperativamente para llevar a cabo una misma Escuela de Madres y Padres en Educación para la Salud, una de ellas figurará como entidad responsable presentando, además de lo mencionado en los apartados anteriores**,** un certificado del Secretario de la Asociación responsable en el que se haga constar el nombre de cada una de las asociaciones, el centro escolar al que pertenecen y en nombre y DNI de sus responsables (Anexo V).

3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria.

4. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos en esta Orden y en la correspondiente convocatoria, el órgano instructor requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 16.- Ordenación e instrucción del procedimiento.**

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, que realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

**Artículo 17.- Evaluación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la comparación y establecer un orden prelación entre las mismas, que será efectuada por una Comisión Evaluadora, con la siguiente composición:

1. El Director General de Salud Pública y Adicciones, que la presidirá.
2. Dos funcionarios de la Consejería de Salud, nombrados por el Director General de Salud Pública y Adicciones, que deberá designar cuál de ellos actúa como secretario de la Comisión.
3. Dos funcionarios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que, preferiblemente, formen parte de la Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios, nombrados por la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

2. La Comisión Evaluadora ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los siguientes criterios:

a) Rigor en la elaboración del proyecto, hasta 30 puntos, con el siguiente desglose:

* 1. Justificación, hasta 5 puntos.
	2. Definición de objetivos, hasta 5 puntos.
	3. Población destinataria: contempla perspectiva de equidad, hasta 2,5 puntos
	4. Contenidos, actividades y metodología, hasta 5 puntos.
	5. Incorporación perspectiva de género, hasta 2,5 puntos
	6. Coherencia de objetivos con metodología propuesta, hasta 5 puntos.
	7. Previsión de estrategias de evaluación, de proceso y resultado, hasta 5 puntos.
1. Nivel de participación: hasta 10 puntos

- Desarrollo del proyecto con otras AMPAS del municipio 2,5 puntos.

- Participación del Ayuntamiento (deberá aportarse compromiso de colaboración conforme al modelo del Anexo VI) 2,5 puntos.

- Participación y colaboración del equipo de Atención Primaria (deberá aportarse compromiso de colaboración conforme al modelo del Anexo VII), 2,5 puntos.

- Participación de otras asociaciones locales: 2,5 puntos.

c) Adscripción del centro docente del AMPA al Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia: 2 puntos.

En el caso, previsto en el artículo 4.4 de la presente Orden, de que varias AMPA de centros adscritos al Plan participen en el proyecto, se valorara 2 puntos por cada AMPA de centro adscrito, hasta un máximo de 10 puntos.

Para resultar seleccionado, será necesario obtener una puntuación mínima de 30 puntos.

Cuando sea insuficiente el crédito para conceder la subvención a todos los centros solicitantes, y existiese empate entre las solicitudes con menor puntuación, éste se resolverá dando prioridad a la fecha y hora de entrada de las mismas.

4. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe motivado.

5. Cuando, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para conceder la ayuda a todas las presentadas, por el importe solicitado, no será necesario realizar la evaluación prevista en el presente artículo, de lo que se dejará constancia en una resolución emitida al efecto por el órgano instructor.

**Artículo 18.- Propuestas de resolución provisional y definitiva.**

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando el importe correspondiente a cada uno de ellos, así como los resultados de la evaluación; la de aquellas solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación; y la de aquellas respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud por no cumplir los requisitos para ser beneficiario, con indicación de la causa de la misma.

2. La mencionada propuesta será notificada, en los términos establecidos en el artículo 12, a los distintos solicitantes, concediéndoles un plazo de diez días a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para presentar alegaciones.

Asimismo, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del solicitante que, en dicho plazo, reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La solicitud reformulada deberá someterse nuevamente a la valoración de la Comisión Evaluadora. Además, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

3. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, con idéntico contenido que la provisional.

5. La propuesta de resolución definitiva será notificada, en los términos establecidos en el artículo 12, a los distintos solicitantes, que hayan sido propuestos como beneficiarios, concediéndoles un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación, para que comuniquen su aceptación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la misma.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**Artículo 19.- Resolución del procedimiento.**

1. Una vez finalizado el plazo previsto en el artículo 18.5, los expedientes, junto a un informe de la Jefa de Servicio de Promoción y Educación para la Salud, en el que se haga constar que los solicitantes para los que se propone la concesión cumplen todos los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, se elevarán al Consejero de Salud, que en el plazo de quince días desde la elevación, resolverá el procedimiento mediante Orden motivada, en la que se dejará constancia de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación de los resultados de la evaluación y del importe que se concede a cada uno de ellos, así como de los compromisos asumidos por aquéllos; la relación de aquellos cuya solicitud se desestima por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación; y la de aquellos cuya solicitud se desestima por incumplir los requisitos para ser beneficiario, indicando la causa de la desestimación.

Asimismo, la resolución deberá comprometer el gasto.

2. La resolución será notificada a los interesados, en los términos establecidos en el artículo 12, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo para la interposición y órgano ante el que interponerlos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

4. De producirse con posterioridad a la resolución liberaciones de crédito por renuncia o cualquier otra causa, o una ampliación del presupuesto disponible, la cantidad adicional de que se disponga podrá concederse a aquellas solicitudes que hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente, siguiendo el orden de prelación establecido.

El órgano instructor comunicará a tales solicitantes una propuesta de resolución de concesión, a fin de que acepten la ayuda en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la misma.

Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos establecidos en el artículo 12.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la resolución, siempre antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.3. La modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

**Capítulo III**

**Pago y justificación de las subvenciones**

**Artículo 20.- Pago de las subvenciones.**

1. El pago de la subvención se efectuará en el momento de la concesión y de forma anticipada con carácter previo a la justificación de la realización de la actividad para la que se concedió, mediante transferencia en la cuenta bancaria de la AMPA indicada en la solicitud.

A tal efecto, en la Orden resolutoria del procedimiento deberá efectuarse el reconocimiento de la obligación y la correspondiente propuesta de pago, acompañando un informe del órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que le dan derecho al beneficiario al cobro de la misma.

2. De conformidad con el artículo 29.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, se haya iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

**Artículo 21.- Justificación de las subvenciones.**

1. La justificación del empleo de los fondos subvencionados se realizará mediante la presentación, de forma telemática, en el plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente, de la siguiente documentación:

a) Escrito de remisión (Anexo VIII).

b) Memoria de la realización del proyecto, que incluya el balance económico y evaluación de la actividad, que deberá ajustarse en su estructura y contenido al guion establecido en el Anexo IX.

c) Certificación del Secretario/a de la AMPA de haber destinado al programa el importe de la ayuda recibida (Anexo X).

d) Facturas o documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos realizados en desarrollo del proyecto, que podrán ser originales o copias compulsadas. En todos ellos deberá figurar el visto bueno del/de la presidente/a de la AMPA. Las facturas deben cumplir los siguientes requisitos:

* + 1. Número de factura.
		2. Nombre y domicilio fiscal de la empresa expedidora y CIF.
		3. Nombre de la AMPA que realizó el gasto y CIF.
		4. Fecha.
		5. Recibí y Conforme con pie de firma.
		6. Detalle de los objetos que se exponen: número, precio unitario, IVA.

e) Relación de las facturas aportadas correspondientes a los gastos realizados (Anexo XI). Cuando las facturas hayan sido objeto de la retención correspondiente al IRPF, se deberá aportar el justificante de ingreso en la Agencia Tributaria de la retención efectuada. No se admitirán como válidas las facturas no relacionadas con actividades financiadas.

 f) Documentos justificativos de los pagos realizados.

g) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda recibida, con fondos propios, o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades dotadas.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

i) Contratación de personal: para los justificantes de personal contratado, se presentará necesariamente las nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social, así como copia compulsadas de los contratos.

j) Pago a colaboradores: las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales y/o prestaciones de servicios, figurarán en recibos y/o facturas originales donde consten los datos del perceptor, su número de identificación fiscal, el concepto por el que se le retribuye y la retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los datos fiscales de la Asociación o Fundación. Así mismo deberá aportar justificante del ingreso de la retención efectuada en la Agencia Tributaria.

k) Pago de dietas: para la justificación de dietas por alojamiento y manutención se presentarán las correspondientes facturas

- Por alojamiento/día, cincuenta y ocho euros (58,00 €).

- Por manutención/día, treinta y nueve euros (39,00 €); sólo comida o sólo cena, diecinueve euros con cincuenta céntimos (19,50 €).

- En el caso de gastos de transporte se presentará el billete correspondiente, y en caso de uso de vehículo particular la indemnización será de veinte céntimos de euro por Km. (0,20 €).

l) Material escrito o impreso (libros, revistas, folletos, etc.) de interés para la difusión y desarrollo del proyecto.

m) Todo aquel material fungible necesario para el desarrollo del proyecto.

2. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la citada documentación, se requerirá a la AMPA beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

3. Cuando la AMPA beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 19.5, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder.

**Disposición Adicional Única. Facultades de desarrollo.**

Se faculta al titular de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones para que dicte cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

**Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**EL CONSEJERO DE SALUD. Manuel Villegas García**

**ANEXO I**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D.ª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con N.I.F. n.º \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Domicilio:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Localidad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ como (cargo que ostenta en la Entidad) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de la AMPA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

con C.I.F. n.º \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la citada Entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a\_\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

AL CONSEJERO DE SALUD. COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES SOLICITADAS U OBTENIDAS**

D./D.ª , con N.I.F. n.º como (cargo que ostenta en la Entidad) de la AMPA con C.I.F. n.º

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la citada AMPA, solicitante de una subvención para financiar el proyecto de Escuela de Madres y Padres en Educación para la Salud:

□ NO ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

□ Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| SUBVENCIÓN O AYUDA | ORGANO O ENTIDAD CONCEDENTE | FECHA DE SOLICITUD | FECHA DE CONCESIÓN (en su caso) |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

AL CONSEJERO DE SALUD. COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

**ANEXO III**

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Denominación:

CIF:

Domicilio Social:

Municipio/Localidad: CP:

Teléfono: E-mail:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:

NIF:

Teléfono móvil: E-mail:

1. DATOS DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:
* IBAN (24 dígitos):

4. PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PROYECTO:

* Total ayuda que se solicita (en euros):

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20

Firma y sello:

AL CONSEJERO DE SALUD. COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

**ANEXO IV**

**PROYECTO DE ESCUELA DE PADRES Y MADRES EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD**

Guión para el proyecto:

1. Justificaciónpara la puesta en marcha de la escuela.
2. Objetivos (generales y específicos).
3. Población destinataria.
4. Contenidos o temas de EpS a trabajar.
5. Aspectos metodológicos y organizativos de la escuela.
6. Temporalización o cronograma.
7. Indicadores de evaluación, de proceso y de resultados.
8. Recursos humanos y materiales necesarios.
9. Presupuesto de gastos del proyecto:
* Gastos de personal colaborador para la realización de la actividad
* Gastos de publicidad y propaganda para dar a conocer la actividad
* Gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas
* Otros gastos
* Total ayuda que se solicita
* Si colabora el Equipo de Atención Primaria, nombre del centro de salud y la persona de contacto.
* Si colabora el Ayuntamiento, nombre y datos de contacto de la persona de responsable.
* Si hay participación conjunta de otras AMPA del municipio, nombre de la AMPA y de las personas responsables.

Criterios técnicos y metodológicos:

* Los objetivos del proyecto han de ser concretos, relacionados con la PS y coherentes con el trabajo que se realiza en los centros docentes de referencia.
* En los objetivos y actividades se tendrá en cuenta tanto la perspectiva de género como el enfoque de equidad en salud, que deben cumplir los proyectos subvencionados por la administración pública
* La metodología de las actividades ha de ser participativa y activa, estableciéndose como espacios de formación y de encuentro de familias, intercambiando experiencias e involucrando a todos los protagonistas, a la vez que se facilita la asistencia y permanencia.
* La organización de las actividades se definirán de forma clara y consensuada con los participantes.
* Sostenibilidad y viabilidad: Se valorará positivamente aquél proyecto realizado entre varias AMPA de centros docentes cercanos geográficamente. Además se evaluará positivamente la participación de la comunidad local en el desarrollo de estas escuelas, especialmente entidades locales y equipo de Atención Primaria.
* Se establecerán y explicitaran procedimientos de difusión y promoción que aseguren que la información llega a todas las familias, haciendo mención expresa de que se desarrollan dentro del marco del Plan de Educación para la Salud en la Escuela.
* Se realizarán valoraciones temporales a modo de control de calidad, para afianzar la permanencia en el tiempo de estas Escuelas.
* Realización de una evaluación final atendiendo a: número de participantes, media de asistencia, y una memoria de las actividades.
* Estas Escuelas han de estar abiertas, además de a progenitores y responsables legales del alumnado escolarizado, a futuros progenitores, así como otros miembros de las familias, prestando especial atención a aquellos grupos de población en situación de vulnerabilidad (perspectiva de equidad).

**ANEXO V**

**CERTIFICADO DE LA ASOCIACIÓN DE VARIAS AMPA PARA EL PROYECTO DE ESCUELA DE MADRES Y PADRES EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD**

D./Dª\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con NIF\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Secretario/a Titular de la AMPA responsable del centro educativo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Código de Centro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

Que la citada AMPA del citado centro educativo, actúa cooperativamente para llevar a cabo una misma Escuela de Madres y Padres en Educación para la Salud,

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN | CENTRO ESCOLAR | DNI DE SUS RESPONSABLES |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/La Secretario/a

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

AL CONSEJERO DE SALUD. COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

**ANEXO VI**

**COMPROMISO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL**

D/Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con NIF: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Habiendo conocido el proyecto de Escuela de Padres y Madres en educación para la salud\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la AMPA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EXPRESO EL COMPROMISO DE ESTE AYUNTAMIENTO** de colaborar con la AMPA en el desarrollo de dicho proyecto

Lo que firmo a los efectos oportunos en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

AL CONSEJERO DE SALUD. COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

**ANEXO VII**

**COMPROMISO DE COLABORACIÓN DEL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA**

D/Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con NIF:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Coordinador/a del centro de salud \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**EXPRESO EL COMPROMISO DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA** de colaborar con la Comunidad Educativa del AMPA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en el desarrollo del proyecto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Los profesionales de este centro sanitario directamente implicados en el programa son (especificar nombre y titulación):

1. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lo que firmo a los efectos oportunos en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/la Coordinador/a

 Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

AL CONSEJERO DE SALUD. COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

**ANEXO VIII**

**ESCRITO REMISIÓN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

Adjunto remito memoria de actividades y justificación de gastos relativos a la subvención concedida por la Consejería de Salud para financiar el Proyecto de Educación para la Salud realizado por el AMPA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 20\_\_.

El/La Secretario/a

Fdo.:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

AL CONSEJERO DE SALUD. COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

**ANEXO IX**

**GUIÓN PARA LA MEMORIA DE LA ESCUELA DE MADRES Y PADRES EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD.**

1. Introducción
2. Objetivos (generales y específicos).
3. Población destinataria.
4. Contenidos (temario).
5. Metodología y organización.
6. Calendario de realización.
7. Resultados de la evaluación de proceso y de resultados.
8. Responsable y dinamizador de la Escuela.
9. Colaboradores que han participado.
10. Recursos materiales

**ANEXO X**

**CERTIFICACIÓN HABER DESTINADO AL PROGRAMA EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**

D./Dª , Secretario/a de la AMPA

CERTIFICA: Que se ha recibido una subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por importe de:

(en letras)

(en cifras)

para (especificar el título del Proyecto) , y que el importe se ha destinado a su ejecución y desarrollo.

Y para que así conste, extiendo el presente con el Vº Bº del Presidente/a.

En a de 20

El/La Secretario/a

Fdo:

VºBº Presidente/a

Fdo:

AL CONSEJERO DE SALUD. COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

**ANEXO XI**

**RELACIÓN DE FACTURAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nº DE FACTURA** | **ESTABLECIMIENTO** | **IMPORTE** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

TOTAL \_\_\_\_€

AL CONSEJERO DE SALUD. COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA